

DECRETO NÚMERO 11 DEL 2008.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEXISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los Arts. del 118 al 123 del Código Municipal, es obligación de los Municipios propiciar la incorporación de los ciudadanos en las Asociaciones Comunes y su participación Organizada y activa a través de las mismas, para lograr un bienestar económico y social.
- II. Que es necesario adoptar formas definidas de organización y la creación de los instrumentos legales que faciliten la realización de los objetivos propuestos por cada comunidad en su idea para obtener el reconocimiento del Gobierno Municipal y así poder contribuir a la creación de una Sociedad justa y participativa.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el Art. 30; numeral 4°, del Código Municipal, la Municipalidad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana.

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES
DE LA MUNICIPALIDAD DE TEXISTEPEQUE**

CAPITULO I

ORGANO DE EJECUCION

Art. 1.- El Concejo propiciará la formación de las Asociaciones Comunes, las cuales se organizarán y funcionarán como Persona Jurídica, de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal y en esta Ordenanza.

Art. 2.- La Unidad de Promoción Social Municipal o a quien se delegue, será la responsable de acompañar y facilitar la formación de las Asociaciones.

Art. 3.- La Unidad de Promoción Social o a quien se delegue, tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Desarrollar labor de concientización a los vecinos de una comunidad, sobre necesidad de solucionar los diferentes problemas y el beneficio de la participación organizada.
- b) Orientar a las comunidades sobre el proceso que deben seguir para constituir una Asociación de Desarrollo Comunal.
- c) Procurar la formación de una Comisión Organizadora de tres hasta cinco miembros dentro de la misma Comunidad, quienes se encargarán de obtener la membresía mínima legal y desarrollar el proyecto de Estatutos.
- d) Proporcionar la Asesoría necesaria a dicha Comisión para que realice el trabajo inicial.
- e) Proporcionar la asesoría que soliciten las Asociaciones ya constituidas.
- f) Manejar los registros y expedientes a que se refieren los Arts. 12 y 18 de esta Ordenanza
- g) Propiciar y ocuparse de los detalles necesarios para que se realicen las reuniones a que se refiere el Art. 124 del Código Municipal.

CAPITULO II**CONSTITUCION DE UNA ASOCIACION COMUNAL**

Art. 4.- Toda Asociación llevará un nombre precedido de las palabras "Asociación Comunal" y podrá ser identificada con algunas abreviaturas o siglas, la cual será establecida en los Estatutos.

Las Asociaciones Comunales serán de carácter permanente y se constituirán por tiempo indefinido.

Art. 5.- Podrán ser miembros de las Asociaciones Comunales todos los ciudadanos de la Comunidad mayores de dieciocho años de edad, y electos para un período de dos años

Art. 6.- Cuando los miembros de una Comunidad estén dispuestos a constituir una Asociación Comunal, deben manifestarlo por escrito al señor Alcalde, expresando que cuentan para ello con el número mínimo de veinticinco miembros, según lo prescrito por el Art. 120 del Código Municipal y a su vez solicitar la presencia de dicho funcionario en el acto constitutivo, o en su defecto el nombramiento de uno o más delegados de acuerdo al Art. 50 del mencionado Código. La solicitud será firmada por los integrantes de la Comisión Organizadora.

Art. 7.- La Comisión Organizadora y el Alcalde fijarán lugar, fecha y hora para la convocatoria de la Asamblea de Constitución, la cual deberá contener todos los requisitos que establece el Art. 120 del Código Municipal.

CAPITULO III**APROBACION DE ESTATUTOS Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA**

Art. 8.- Una vez constituida la Asociación, sus miembros deben solicitar que el Concejo Apruebe los Estatutos, le conceda la Personería Jurídica y la inscriba en el Registro de Asociaciones Comunales correspondiente.

Art. 9.- La solicitud será por escrito. Deberá ir dirigida al Concejo y firmada por la persona a quien, según los Estatutos, le corresponda la Representación Legal de la Asociación.

Deben incluirse todos los datos necesarios para la inscripción tales como: denominación, fecha de constitución, número de afiliados, el territorio en que funcionará y señalamiento del lugar para notificaciones.

Esta solicitud deberá de ir acompañada de lo siguiente:

- a) Certificación del Acta de Constitución.
- b) Una copia de los Estatutos con separación de artículos.
- c) En caso de que los Estatutos no hubiesen sido aprobados en la Asamblea de Constitución, deberá presentarse también la Certificación de la Asamblea General Extraordinaria en la que fueron aprobados previa convocatoria y expresar para ello igualmente si la Junta Directiva no fue elegida en la Asamblea Constitutiva, debe agregarse la Certificación del Punto de Acta en que conste la elección.
- d) Lista con el nombre, generales y número de Documento Único de Identidad (DUI) de las personas que integran la Asociación.
- e) Todos los documentos mencionados en este artículo serán elaborados en papel simple.

Art. 10.- Recibida la solicitud, el Concejo resolverá a más tardar dentro de los quince días siguientes, si otorga o no la Personalidad Jurídica. La aprobación de Estatutos y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica deberán hacerse mediante un Acuerdo del Concejo Municipal. Si al examinarse los documentos presentados, el Concejo considera que no se han llenado los requisitos o deben hacerse modificaciones para que la Asociación se ajuste en todo a lo prescrito en la Ley, los documentos presentados serán devueltos a los interesados con las observaciones pertinentes, para que ellos hagan las correcciones del caso y vuelvan a presentar la solicitud dentro del término de treinta días.

Art. 11.- El Concejo mandará a publicar por cuenta de la Asociación, los Estatutos y el Acuerdo de aprobación de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica en el Diario Oficial.

CAPITULO IV

REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES

Art. 12.- La municipalidad será responsable de inscribir a las Asociaciones a las que se les conceda la Personalidad Jurídica. Para dar cumplimiento al registro se llevarán los libros siguientes:

- a) Uno de presentación de las Solicitudes;
- b) Uno de registro de Asociaciones Comunales, y
- c) Uno de registro de miembros de la Junta Directiva e inscripciones de credenciales.

Los libros deben estar numerados correlativamente y llevar al inicio del mismo una razón firmada por el Sr. Alcalde del Municipio, indicando el objeto del libro y el número de folios útiles que contiene, debiendo llevar todas el sello de la Alcaldía del Municipio y la última deberá ser rubricada por el mismo funcionario.

Art. 13.- En el libro de presentaciones se asentarán todas las solicitudes que se reciban, que llenen los requisitos que prescribe el Art. 9 de esta Ordenanza. Toda solicitud tendrá un número de presentación, según el orden en que haya sido recibido.

Art. 14.- En el libro de registros de Asociaciones Comunales se inscribirán las que obtengan su Personalidad Jurídica. Deberán anotarse en cada inscripción:

- a) Denominación;
- b) Número de presentación de la solicitud;
- c) Fecha de Constitución;
- d) Número de afiliados;
- e) Territorio en el que funcionará (barrio, colonia, cantón, caserío);
- f) Fecha del Acuerdo del Concejo; y
- g) Fecha de inscripción.

Art. 15.- En el libro de registro de miembros de Juntas Directivas e inscripciones de Credenciales se anotará el nombre de las personas y los cargos que ostentan en cada Asociación, y además se inscribirán las credenciales de los Representantes Legales.

Las credenciales deben ser emitidas por el Secretario de la Asociación.

De cualquier cambio en la Junta Directiva o del Representante Legal, deberá hacerse una nueva inscripción. Para efectos de este registro el Secretario de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Alcaldía, dentro de los ocho días siguientes al de la elección de la nueva Junta Directiva o del cambio de ésta o del Representante Legal, una certificación del Acta en la que ello consta. Así, como notificar del retiro o inscripción de miembros.

Art. 16.- La existencia de las Asociaciones Comunales y la personería de sus Representantes se comprobarán con la Certificación de la inscripción respectiva.

Art. 17.- La disolución de las Asociaciones se anotará al margen de la inscripción a que se refiere el Art. 14 de esta Ordenanza.

Art. 18.- Deberá abrirse un expediente para cada Asociación, en el que se hará constar todo lo relativo a ella, desde su inscripción hasta el momento de su disolución y liquidación y deberá establecer el archivo correspondiente. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros quince días del mes de enero de cada año a la Alcaldía, la nómina de asociados para ser agregados al expediente.

**CAPITULO V
REGIMEN ECONOMICO**

Art. 19.- Las Asociaciones Comunales tendrán su propio patrimonio, el cual estará formado de conformidad a lo que determinen sus Estatutos.

**CAPITULO VI
DISOLUCION**

Art. 20.- Las Asociaciones Comunales se disuelven por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Disolución del número de Asociados a menos del mínimo establecido en el Código Municipal, para la formación de la Asociación;
- b) Imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue creada;
- c) Realización de actos ilegales; y
- d) Acuerdo tomado en Asamblea Extraordinaria, especialmente para llegar a tal acuerdo.

Los Estatutos establecerán el quórum y la mayoría necesaria para llegar a tal acuerdo.

Art. 21.- Las primeras dos causas indicadas en el artículo anterior, deberán ser reconocidas por los Asociados en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocadas al efecto.

La certificación del Acta en que conste el reconocimiento o el Acuerdo a que se refiere el ordinal 4º., del Artículo anterior, se presentará a la Alcaldía para que se agregue al expediente correspondiente. Si el Concejo aprueba mediante Acuerdo la disolución se cancelará la inscripción respectiva conforme al Art. 17 de la presente Ordenanza.

Art. 22.- Si la Asamblea General se negare a reconocer la existencia de una causal, o no fuere convocada para ese efecto, cualquiera de los Asociados o cualquier ciudadano vecino de la Comunidad podrán informar de ello a la Alcaldía. El miembro del Concejo, funcionario o empleado encargado de las Asociaciones Comunales, al tener conocimiento de la causal de disolución recabará la información necesaria y presentará un informe al Concejo, para que éste emita un Acuerdo mediante el cual se disuelva la Asociación y mande a cancelar la inscripción respectiva.

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 23.- La asistencia y asesoría que se preste a las Asociaciones Comunales será gratuita.

Art. 24.- El Concejo Municipal no otorgará Personería Jurídica a Asociaciones que se formen con los mismos fines de las que ya se encuentren autorizadas en un mismo territorio.

Art. 25.- El Concejo Municipal nombrará a la persona responsable del registro de las Asociaciones Comunales quien deberá de realizar todas las funciones reguladas en la presente Ordenanza.

Art. 26.- Para cualquier reforma a los Estatutos de una Asociación, se seguirán los mismos trámites que para su aprobación.

Art. 27.- Las Asociaciones que al entrar en vigencia la presente Ordenanza se encontrasen autorizadas por la forma que establece el Código Municipal, continuarán funcionando en igual forma y sólo lo serán aplicadas las presentes disposiciones en la precedente.

Art. 28.- Todas las ADESCOS, tendrán que dar informe de su Plan de Trabajo Anual, que desarrollarán en su comunidad, incorporando las acciones que las ONGS realicen en conjunto o coordinación de éstas, con el propósito de evitar la duplicidad de esfuerzos o recursos.

Art. 29.- Las Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS), tendrán que desarrollar sus actividades en coordinación con el Alcalde y su Gobierno Municipal.

Art. 30.- Las organizaciones no gubernamentales que cooperen con las ADESCOS, deberán orientar sus acciones para el fortalecimiento del bien común, debiendo las asociaciones velar por este propósito, caso contrario estarán obligados de comunicar al Alcalde o Concejo municipal de dichas actuaciones.

Art. 31.- Las Instituciones Gubernamentales establecidas en el Municipio, podrán coordinar con el Gobierno Municipal, la ejecución de Planes y Programas, con el propósito de aunar esfuerzos en el desarrollo según el áreas que competen.

Art. 32.- Las ONG e Institución del sector público que desarrollen programas y proyectos dirigidos a lo social, económico, cultural, religioso, educativo, etc., dentro de la jurisdicción de Texistepeque, coordinarán su ejecución con el Gobierno Municipal, sea dentro de la zona urbana y rural, con el objeto de dar a conocer a la población, las diversas actividades de los Organismos participantes en el Desarrollo Local.

Art. 33.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a seis de junio del año dos mil ocho.

JOSE ARMANDO PORTILLO PORTILLO

ALCALDE MUNICIPAL

JOSE HERNAN GUEVARA ORTIZ

SÍNDICO MUNICIPAL

GUILLERMO ALFREDO SANDOVAL MORALES
PRIMER REGIDOR

ANA DEYSI HERRERA DE RAMIREZ
SEGUNDO REGIDOR

HILARIO ANTONIO LINARES PALMA
TERCER REGIDOR

JOSE EBERT FLORES MENJIVAR
CUARTO REGIDOR

ANGEL ANTONIO MAGAÑA CALDERON
QUINTO REGIDOR

ANA DELFINA BAIDES
SEXTO REGIDOR

JUAN JOSE AVALOS MARTINEZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

RODRIGO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

DOROTEO DE JESUS GODOY GALVEZ
TERCER REGIDOR SUPLENTE

JUAN RAUL ALARCON MORAN
CUARTO REGIDOR SUPLENTE

CORINA MARISOL MAGAÑA ROSALES

SECRETARIA MUNICIPAL